

## **LICENCIAS EXTRAORDINARIAS**

### Cargos Políticos

Art. 45: Si el empleado es designado para desempeñar cargos de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal o es elegido miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo de la Nación o de las Provincias o de las Municipalidades. La concede la autoridad municipal o comunal y es sin percepción de haberes. Debe reintegrarse dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

### Cargos Gremiales

Art. 46°: Se otorga cuando el agente fuere designado para desempeñar cargos de representación gremial en las Comisiones Directivas de las Asociaciones de trabajadores con personería gremial. Tendrá derecho a licencia sin goce de haberes por todo el tiempo que dure el mandato. Esta licencia será con goce de haberes hasta un máximo de cinco agentes por cada organización con personería gremial. Será otorgada por las autoridades municipales o comunales.

Los trabajadores que se desempeñan como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares, continuarán prestando servicios en sus tareas, pudiéndoseles otorgar permisos a fin de que realicen gestiones.

### Cargos o Comisiones Transitorias

Art. 47°: Cuando el agente es designado para el desempeño de cargos o comisiones transitorias en las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, es sin goce de haberes.

### Matrimonio

Art. 48°: Se otorgan diez (10) días hábiles de licencia con goce de haberes y a partir de la fecha de celebración.

Perdida del suplemento por presentismo.

### Razones particulares o para acompañar al cónyuge

Art. 49°: Para el otorgamiento de esta licencia el agente debe contar con no menos de dos (2) años de antigüedad, tendrán derecho a un (1) año de licencia sin goce de haberes, corridos, continuos o alternados cuando invoquen razones particulares.